

**En lo principal:** Denuncia Violación a Normas de Probidad Administrativa. **Otrosí,** Acompaña documento.

### **Señor Contralor General de la República**

Luis Mariano Rendón Escobar, Osvaldo Aravena Sobarzo, Manuel Guerrero Antequera y Jorge Cisternas Zañartu, domiciliados para estos efectos en calle Phillips 16, quinto piso, oficina X, correo electrónico para notificaciones [luismarianorendon@gmail.com](mailto:luismarianorendon@gmail.com), al señor Contralor General de la República decimos:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra g) de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que establece el derecho de las personas de *“Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio cuando así corresponda legalmente”*, venimos en requerir se determinen las responsabilidades *administrativas* del señor Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante Edmundo González, por un acto contrario a las normas de probidad administrativa que se señalará. Asimismo, requerimos se establezca que el señor Ministro de Defensa, Jaime Ravinet, al tener conocimiento de las irregularidades y no haber ordenado la iniciación de un procedimiento administrativo formal para establecerlas y sancionarlas, ha faltado a los deberes propios de su cargo.

El acto contrario a las normas de probidad administrativa en cuestión, consistió en utilizar personal y un vehículo de la Armada para el envío de correspondencia privada relativa a un conflicto con un particular. Todo ello consta en carta respuesta del Ministro de Defensa Jaime Ravinet, N° 1550/563, de fecha 31 de marzo de 2010, remitida al particular que reclamó por tal acto. Esta persona había hecho presente al Ministerio la irregularidad de tal proceder del Almirante González, señalando que ella tenía además un evidente carácter intimidante, por darse, como ya está dicho, en el marco de un conflicto privado.

El acto cometido por el Almirante González vulnera específicamente lo dispuesto en el artículo 62 del DFL 1/19.653, que establece: *“Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: .....N° 4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;”*.

Por su parte, la parte final del artículo 52 de la misma norma establece que: *“Su inobservancia (del principio de probidad administrativa), acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso.”*

Finalmente, el inciso segundo del artículo 22 de la citada ley de bases, establece entre los deberes de los ministerios, el de *“fiscalizar las actividades del respectivo sector”*.

**POR TANTO:**

Solicitamos al Señor Contralor acceder a lo solicitado y determinar las responsabilidades generadas a raíz de los hechos que constan en la carta citada del Señor Ministro de Defensa.

Otrosí: Venimos en adjuntar copia de carta del Ministro de Defensa, don Jaime Ravinet, N° 1550/563, de fecha 31 de marzo de 2010.